

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes...	2'50 pesetas
Por 3 idem...	5'50 "	Por 3 idem..	7 "
Por 6 idem...	10'50 "	Por 6 idem..	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año...	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO 2.º - Sanidad.

Habiendo participado el señor Alcalde de Santurdejo, que en los ganados lanares de la propiedad de D. Juan Díez García y D. Ecequiel Villanueva, vecinos de dicha villa, se ha presentado la enfermedad variolosa, se les ha señalado a los mismos para pasturar terrenos dentro del término de esta jurisdicción, así como corralizas dentro del mismo para el encierro de los mismos, habiendo tomado además otras medidas sanitarias al efecto.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 18 de noviembre de 1895.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

las manos vidriosos, perteneciente a D. Antonio Sáenz, que habita en la calle de San Juan, número 23; encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a su busca y caso de ser habida lo comuniquen a este Gobierno.

Logroño, 18 de noviembre de 1895.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez,

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El periodo de veda para la pesca en aguas dulces del salmón, trucha de mar y común, umblas y demás peces de la familia de los salmónidos, durará seis meses y medio, que empezarán a contarse desde el día 1.º de agosto y terminarán el 15 de febrero. Para la trucha arcoiris, la veda empezará en 1.º de octubre y durará hasta el 15 de abril.

Art. 2.º Para los demás peces de agua dulce regirá la veda establecida por el Real decreto de 3 de mayo de 1834, ó sea desde el 1.º de marzo hasta el 31 de julio.

Art. 3.º Durante los periodos de veda establecidos en los artículos anteriores, se prohíbe, no solo la pesca, sino también la circulación y venta de las clases de pescado a que dichas vedas se re-

fieran, a no ser que se justifique su procedencia de aguas de dominio privado, por medio de certificación expedida por el Alcalde de la jurisdicción a que aquellas pertenezcan, aplicándose al efecto, y al tenor de lo mandado en la Real orden de 4 de julio de 1890, las disposiciones de los artículos 25 y 27 de la ley de Caza vigente de 10 de enero de 1879.

Art. 4.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el personal afecto a los establecimientos oficiales de Piscicultura podrá pescar sin licencia en las aguas públicas, durante los periodos de veda, los peces reproductores de cualquiera especie que exijan las necesidades de dichos establecimientos, así como transportar las crias que se destinen a las repoblación de los ríos.

Art. 5.º Para el ejercicio de la pesca fluvial, fuera del tiempo de veda, se prohíbe en absoluto el uso de artes fijos, como máquinas Duhart, nasas y buitrones fijos, redes sujetas al cauce, y el establecimiento de apostales, estacadas y atajadizos de cualquiera clase. Los que existan actualmente serán levantados ó destruidos por cuenta de sus dueños.

Art. 6.º Para la pesca del salmón y de la trucha de mar, en aguas dulces, no se permitirán redes cuyas mallas, en el centro de la red, y estando ésta mojada, midan menos de 55 milímetros de lado y 65 milímetros en las de los costados. Para pescar las demás especies de peces de agua dulce, las mallas menores de las redes han de tener 25 milímetros de lado por lo menos.

Art. 7.º Los infractores de los anteriores artículos serán castigados con las penas que señala el

Código penal en sus artículos 608 y 615, y con las que establece el art. 16 del Real decreto de 10 de agosto de 1876 sobre licencias de caza y pesca para los que pesquen sin estar provistos de la correspondiente licencia.

ARTÍCULO ADICIONAL.

La pesca en la parte del rio Bidasoa, que sirve de límite con Francia, se regirá por las disposiciones del Convenio internacional de 18 de febrero de 1886, con las modificaciones introducidas en 19 de enero de 1888.

Igual excepción se establece respecto a las partes fronterizas de los rios Miño y Guadiana, donde el ejercicio de la pesca se ajustará a lo dispuesto en el apéndice 6.º del Tratado de Comercio y Navegación con Portugal de 27 de Marzo de 1893.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio a quince de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Alberto Bosch.

(Gaceta del día 16).

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de noviembre del año económico de 1895 a 96.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por

la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de mayo de 1866 y circular de 1.º de junio siguiente.

Capítulos	CONCEPTOS	Pts.	Cts.
1.º	Administración provincial—Personal.	5716	47
2.º	1.º Administración provincial—Material.	"	"
2.º	2.º Servicios generales.	643	90
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	2907	45
4.º	Cargas.	466	65
5.º	Instrucción pública.	5676	91
6.º	Beneficencia.	23016	73
7.º	Corrección pública.	2725	33
8.º	Imprevistos.	833	33
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"
10.	Carreteras.	833	33
11.	Obras diversas.	"	"
12.	Otros gastos.	673	90
13.	Resultas.	"	"
Total.		43494	"

Logroño, 1.º de octubre de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Vicepresidente, Martín Navasa.—Hay un sello que dice: *Diputación provincial, Logroño*.—La comisión de Hacienda habiendo examinado la anterior distribución de fondos, correspondiente al mes actual, y encontrándola conforme, tiene el honor de proponer á V.º E. su aprobación.—No obstante V.º E. acordará como siempre lo más conveniente.—Palacio de la Diputación 5 de noviembre de 1895.—Martín Navasa.—Manuel Ruiz.—Manuel Martínez.—Sesión de 7 de noviembre de 1895.—Aprobada.—El Presidente, Garnica.—El Diputado Secretario, Ruiz.—Hay un sello que dice: *Diputación provincial, Logroño*.—Escopia.—El Presidente, Pablo Garnica.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95.

4.º trimestre.
Extracto de los jornales y materiales suministrados por D. Anselmo Martínez en las obras de conservación ejecutadas durante el cuarto trimestre de 1894-95, en el Hospital provincial y que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos que dispone la ley Provincial en su art. 125.

PERSONAL.	Pesetas	Cénts.
Por jornales pagados al albañil José Azpella.	24	50
Por id. al id. Lesmes Sicilia.	12	25
Por id. al id. Serapio Pascual.	12	25

Por id. al id. Francisco Ruete.	5	25
Por id. al peón Francisco González.	10	"
Por id. al id. Manuel Torres.	9	"
Por id. al id. Pedro Fernández.	9	"
Por id. al id. Gregorio Larrubia.	3	75

MATERIAL.

Por la factura presentada por D. Anselmo Martínez, de ladrillos, tejas, baldosillas, yeso, etc., etc.	52	18
---	----	----

TOTAL. 138 18

Importa este extracto las figuradas ciento treinta y ocho pesetas dieciocho céntimos.

Extracto de las obras de carpintería ejecutadas por D. Benigno Beitia en el Asilo provincial de Beneficencia.

MATERIAL. Pesetas Cénts.

Por un asiento de escudado.	7	"
TOTAL.	7	"

Importa el presente extracto las figuradas siete pesetas.

Extracto de la cuenta por arreglos hechos en la tubería del agua potable por los Sres. Irazola y Hernáiz en el Asilo provincial de Beneficencia.

MATERIAL. Pesetas Cénts.

Arreglo de la tubería de la cocina.	4	"
Poner un cristal en la habitación del Director.	1	25
Arreglo de la tubería de la fuente de las mujeres y un tubo de plomo y hacer varias soldaduras.	8	"
TOTAL.	13	25

Importa el presente extracto las figuradas trece pesetas veinticinco céntimos.

Extracto de los jornales y materiales suministrados por D. Anselmo Martínez en las obras de conservación ejecutadas en el Hospital provincial.

PERSONAL. Pesetas Cénts.

Por varios jornales al albañil Francisco Ruete.	14	"
Por id. al id. Francisco González.	8	"

MATERIAL.

Por la factura presentada por D. Anselmo Martínez, de baldosilla, yeso, mortero, ladrillos, cal, etc., etc.	18	46
TOTAL.	40	46

Importa este extracto las expresadas cuarenta pesetas cuarenta y seis céntimos.

Logroño, 13 de noviembre de 1895.—El contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Presidente, Garnica.

Delegación de Hacienda

En los días 19 al 24 del corriente mes, satisfará la Depositaria-Pagaduría de esta provincia á los perceptores de Cargas de justicia el importe de la mensualidad correspondiente al mes de octubre último.

Logroño, 18 de noviembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Administración de Hacienda.

Comisión de Evaluación de Logroño.

Debiendo procederse por la Secretaría de la comisión de Evaluación, á practicar los trabajos preparatorios para la formación de los repartimientos de contribución territorial y urbana de esta capital para el próximo año económico de 1896-97; se recuerda á los propietarios vecinos y forasteros de la misma, presenten con la antelación debida en el local que en la Delegación de Hacienda ocupa dicha oficina y antes del día 1.º del mes de febrero del próximo año, relación de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza durante el actual ejercicio, cuyas relaciones deberán presentarse en los días y horas hábiles de oficina, acompañando á las mismas los documentos necesarios que acrediten las alteraciones que hayan tenido en la propiedad.

Logroño, 16 de noviembre de 1895.—El Presidente, Federico Pérez del Pino.

SECCIÓN JUDICIAL

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el día veintinueve del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de los bienes embargados á Saturnina Baños, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por desacato, y los bienes, precios y condiciones para la subasta son los siguientes:

Jurisdicción de Hormilleja.

Ptas. Cts.

Los Linares.—Una heredad de un celemin. Linda N., Andrés Salazar; S., Fernando Fernández; E., cava y O., Paulino Ayala; tasada en setenta pesetas; sale á subasta por. 52 50

Canalón.—Otra de cuatro celemines. Linda N., Andrés Salazar; S., Fernando Fernández; E., el Soto y O., senda; tasada en cincuenta pesetas; sale á subasta por. 37 50

Canto Blanco.—Otra de tres celemines. Linda N.,

Doroteo Aguiriano; E., muelo; O., senda y S., Fernando Fernández; tasada en cuarenta y cinco pesetas; sale á subasta por. 33 75

Poyas Bajas.—Otra de tres celemines. Linda N., Julián Caballero; S., Fernando Fernández, E., cava y O., senda; tasada en cuarenta y tres pesetas; sale á subasta en. 32 25

El Martillo.—Otra de celemin y medio. Linda N., Andrés Rioja; S., Fernando Fernández; E., Primitivo Metola y O., senda, tasada en veintidós pesetas; sale á subasta en. 16 50

Las Largas.—Otra de tres celemines. Linda N. y E., Fernando Fernández; S., Doroteo Aguiriano y O., Francisco Valdivielso; tasada en treinta y dos pesetas; sale á subasta en. 24 "

Valdevenales.—Otra de dos celemines. Linda N., Fernando Fernández; S., Doroteo Aliende; E., cantera y O., Toribio Salazar; tasada en veintiuna pesetas; sale á subasta en. 15 75

Sequera.—Otra de dos celemines. Linda N. y O., Fernando Fernández; S., Julián Caballero y E., la carretera; tasada en veintiuna pesetas; sale á subasta en. 15 75

Laborda.—Otra de dos celemines. Linda N., camino; S., Manuel Fernández; E., Fernando Fernández y O., Melquiades Villasana; tasada en treinta pesetas; sale á subasta en. 22 50

Matarrucho.—Otra de cuatro celemines. Linda N., Eustasio Moreno; S. y E., Fernando Fernández y O., Quintín Bezarez; tasada en cincuenta y dos pesetas; sale á subasta en. 39 "

Parrancales.—Otra de siete celemines. Linda N., Fernando Fernández; S., cava; E., Doroteo Aliende y O., Manuel Moreno; tasada en ciento setenta y cinco pesetas; sale á subasta en. 137 25

El Valle.—Otra de cinco celemines. Linda N. y S., Amós Manzanares; E., Fernando Fernández y O., Gabino Fernández; tasada en ciento veinticinco pesetas; sale á subasta en. 93 75

Camino de los Arrieros.—Otra de tres celemines. Linda N., Francisco Valdivielso; S., Amós Manzanares; E., Doroteo Aliende y O., Fernando Fernández; tasada en treinta y una pesetas; sale á subasta en. 23 25

La Media legua.—Otra de cuatro celemines. Linda N., Domingo Fernández; S.,

Fernando Fernández; E., regadera y O., lleco; tasada en cuarenta y dos pesetas; sale á subasta en. 80 50

Medinillo de Abajo.—Otra de seis celemines. Linda N., Fernando Fernández; S., Magdalena Conde; E., regadera y O., camino; tasada en veintisiete pesetas; sale á subasta en. 20 75

Valpierre.—Una viña de siete obradas. Linda N., Gabriel Sodupe; E., Fernando Fernández, S., pasada y O., Epifanio Muntión; tasada en trescientas cincuenta pesetas; sale á subasta en. 262 50

Valdevenales.—Otra de dos y media obradas. Linda N., ribazo; S., Capilla; E., Fernando Fernández y O., Cipriano Rioja, tasada en ciento veinticinco pesetas; sale á subasta en. 93 75

Picón Calvario.—Otra de dos y media obradas. Linda N., Esteban Rioja; E. y S., camino y O., Fernando Fernández; tasada en ciento veinticinco pesetas; sale á subasta en. 93 75

Pasada de Badielo.—Otra de tres obradas. Linda N., Fernando Fernández; S., pasada; E., Severo Vicente y O., Leopoldo Ponce; tasada en ciento doce pesetas; sale á subasta en. 84

La Serna.—Otra de una y media obradas. Linda N., Bernardo Gasco; S., Domingo Fernández; E., senda y O., Fernando Fernández; tasada en setenta y cinco pesetas; sale á subasta en. 56 25

Los Cabos.—Otra de cinco obradas. Linda N., cumbre; S., Amós Manzanares; E., Fernando Fernández y O., Gabino Ochoa; tasada en doscientas cincuenta pesetas; sale á subasta en. 187 50

Una era de pan trillar, de tres y medio celemines. Linda N., Manuel Moreno; S., senda; E., Eustasio Moreno y O., Domingo Fernández; tasada en ciento setenta y cinco; sale á subasta en. 131 25

Condiciones para la subasta.

1.ª No se admitirá postura que no cubra dos terceras partes de la retasa.

2.ª Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor porque salen á la venta y hallarsen provistos de la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas, los cuales serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Nájera á siete de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—José Telleria. Ante mí.—El Actuario, José Merino.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Mes de diciembre de 1895.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el expresado mes por compradores de Bienes desamortizados, con expresion de las fincas, individuos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

Table with columns: NOMBRE DEL COMPRADOR, SU DOMICILIO, CLASE y nombre de la finca si lo tiene, Su procedencia, NÚMERO DEL Inventario y Pagaré, TÉRMINO municipal en que radica, Plazos que se adeudan, FECHA DEL VENCIMIENTO (Día, Mes, Año), IMPORTE (Ptas. Cts.).

Logroño, 15 de noviembre de 1895.—El Interventor de Hacienda, Carlos de la Revilla.

TÉRMINO MUNICIPAL DE SOTÉS

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1894 á 1895

Consta de 515 habitantes establecidos y le corresponde la 11.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Número.	Clase.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte u oficio que se ejerce por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro.	16 por 100 de recargo municipal.	TOTAL de cuota y recargos.	6 por 100 para cobranza, etc.	TOTAL GENERAL.	Semes-tralmento Pesetas.	Trimes-tralmento Pesetas.	CORRESPONDE
1	1.ª	que se ejerce en el comercio	Rodríguez Ibañez, Cayo	Mayor, 22	Abacería	Mayor, 22	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15	6 15	
2	3.ª	que se ejerce en el comercio	Hernández Quiroga, Cruz	Soledad, 1	Molino de represa. me-nos de tres meses	SUMA LA TARIFA 1.ª	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15	6 15	
3	4.ª	que se ejerce en el comercio	Ortiz Oteo, Ubaldo	Cantones, 16	Herrero	Mayor, 24	6 50	1 04	7 54	44	7 89	1 99	1 99	
4	4.ª	que se ejerce en el comercio	Del Río, Santiago	Medio, (del) 6	Albéitar	Medio, 6	14	2 24	16 24	97	17 21	4 30	4 30	
5	5.ª	que se ejerce en el comercio	La Canal y La Canal Cirriaco	Jazmines,	Médico cirujano		50	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92	4 92	
						SUMA LA TARIFA 4.ª	80	8	58	3 48	61 48	15 37	15 37	
								12 80	92 80	5 56	98 36	24 59	24 59	

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de ciento seis pesetas cincuenta céntimos y de diez y siete pesetas cuatro céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Sotés, á 1.º de julio de 1894.—El Alcalde, Roque Pujadas.—El Secretario, Víctor Hernáez.

Publicación y resultado.—D. Víctor Hernáez Martínez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el 1.º al 15 de julio, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Sotés, á 15 de julio de 1894.—Víctor Hernáez, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Roque Pujadas.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.